DETERMINADOS ASPECTOS DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES Y REGIONALES EN MATERIA DE PATENTES*

6) Exclusiones de la materia patentable

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Albania	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Las invenciones cuya explotación sea contraria al orden público, las buenas costumbres o la salud pública y la vida humana, como:** **a) los procedimientos para la clonación de seres humanos;** **b) los procedimientos para modificar la identidad genética germinal de los seres humanos;** **c) los usos de embriones humanos con fines industriales o comerciales;** **d) los procedimientos para modificar la identidad genética de los animales que supongan para estos sufrimientos sin utilidad médica sustancial para el hombre o el animal, y los animales resultantes de tales procedimientos.** **7. Las sustancias nucleares con fines militares.** **8. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos o de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **9. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.** **10. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen.**
Alemania	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos como tales.** **2. Las creaciones estéticas como tales.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas como tales.** **4. Los programas informáticos como tales.** **5. La presentación de información como tal.** **6. Las invenciones cuya explotación comercial sería contraria al orden público o la moral, no pudiéndose considerar como tal la explotación de una invención por el mero hecho de que esté prohibida por una disposición legal o reglamentaria.** **7. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, incluidas las células germinales, así como el**

* La información se ha tomado de la legislación primaria (por ejemplo, una ley de patentes o un código de propiedad intelectual). La legislación secundaria (por ejemplo, un reglamento de desarrollo de una norma primaria) no se ha consultado.

CON FINES ÚNICAMENTE INFORMATIVOS: Los materiales y la información que figuran en este cuadro han sido preparados y compilados por la Secretaría del SCP de la OMPI con fines de información general únicamente. En el cuadro no se presentan las disposiciones jurídicas completas de los Estados miembros o su formulación precisa. Tal vez parte de la información no refleje las novedades jurídicas más recientes. Además de esta información, el lector deberá consultar la legislación correspondiente de cada Estado miembro.

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen. **8. Los procedimientos de clonación de seres humanos y de modificación de la identidad genética germinal del ser humano.** **9. Los usos de embriones humanos con fines industriales o comerciales.** **10. Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial para el hombre o los animales y asimismo los animales que se obtengan de esos procedimientos.** **11. Las variedades vegetales y las razas animales, así como los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales., y los animales producidos exclusivamente por tales procesos.** **12. Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos o animales, y los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o de animales. Esta exclusión no se aplicará a los productos, en particular las sustancias o compuestos utilizados en uno de esos métodos.**
Andorra	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas, y los programas informáticos.** **4. La presentación de información.** **5. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.**
Arabia Saudita	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, las normas y los métodos para la realización de actividades comerciales, y el ejercicio de actividades puramente mentales y de juego.** **3. Los vegetales, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos que se empleen en la obtención de plantas o animales, a excepción de los microorganismos y los procedimientos no biológicos y microbiológicos.** **4. Los métodos quirúrgicos y terapéuticos para el tratamiento de personas o de animales y métodos de diagnóstico aplicados a personas o animales, a excepción de los productos utilizados en cualquiera de esos métodos.**
Argelia	**1. Los principios, las teorías, los descubrimientos científicos y los métodos matemáticos.** **2. Los planes, principios y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales y de juego.** **3. Los métodos y los sistemas de enseñanza, de organización, de administración y de gestión.** **4. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **5. La presentación de información.** **6. Los programas informáticos.** **7. Las creaciones estéticas.** **8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención.** **9. Las invenciones contrarias a la ley y el orden o a las buenas costumbres.** **10. Las invenciones perjudiciales para la salud o la vida humana o animal, la preservación de vegetales o la protección del medio ambiente.**
Argentina	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	2. Las obras literarias, artísticas o científicas. **3. Las creaciones estéticas.** **4. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales.** **5. Los programas informáticos.** **6. La presentación de información.** **7. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales.** **8. La yuxtaposición de invenciones para obtener un resultado industrial no obvio.** **9. La materia viva y las sustancias preexistentes en la naturaleza.** **10. Las invenciones cuya explotación comercial sería contraria al orden público o la moral, en particular para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, para preservar los vegetales o evitar daños graves al medio ambiente.** **11. El material biológico y genético existente en la naturaleza u obtenido de su reproducción, y los procesos de reproducción genética que reproducen aquellos propios de la naturaleza.** **12. Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su reproducción.**
Armenia	**No se protegerán como invenciones:** **1. los descubrimientos científicos;** **2. las teorías científicas, los métodos matemáticos, la información obtenida de forma ordinaria;** **3. los medios de organización y gestión de la economía;** **4. los signos, esquemas y reglas convencionales, incluidas las reglas de juegos;** **5. los medios para realizar actividades mentales;** **6. los esquemas y proyectos de construcciones, edificios y planos de emplazamientos;** **7. las soluciones relativas a la apariencia externa de un producto que tengan un valor exclusivamente estético.** **No serán susceptibles de protección jurídica:** **1. las invenciones cuya publicación o utilización esté prohibida en el territorio de la República de Armenia por razones ligadas a la necesidad de observar los principios del orden público o las buenas costumbres (incluida la protección de la vida y la salud de las personas, los animales o las plantas) o a fin de evitar graves perjuicios al medio ambiente, siempre que dicha exclusión no esté condicionada únicamente por el hecho de que su utilización esté prohibida por la ley;** **2. los procesos de clonación de seres humanos;** **3. la utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales;** **4. los procedimientos de modificación de la identidad genética de la línea germinal de seres humanos;** **5. los procedimientos de modificación de la identidad genética de animales que puedan causarles sufrimiento sin que ello reporte ningún beneficio médico sustancial para el ser humano o los animales, así como los animales resultantes de dichos procedimientos;** **6. el cuerpo humano, en las distintas etapas de su formación y desarrollo, o el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen. Este punto no se aplicará a los elementos aislados del cuerpo humano o producidos de otro modo mediante un procedimiento técnico, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen, cuando puedan constituir una invención patentable, aunque la estructura del elemento en cuestión sea**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	idéntica a la de un elemento natural. **No se considerarán invenciones patentables:** **1. las variedades vegetales y las razas animales, así como los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, salvo los procedimientos microbiológicos o los productos de dichos procedimientos. Las invenciones relativas a plantas o animales serán patentables si la viabilidad técnica de la invención no se limita a una variedad vegetal o una raza animal determinada. Lo dispuesto en este punto no se aplicará a los procedimientos microbiológicos o de otro tipo ni a la patentabilidad de un producto obtenido mediante dichos procedimientos;** **2. las topografías de circuitos integrados.**
Australia	**1. Materia que no constituya un "método de fabricación", en que se considera la cuestión por razones de contenido y no de forma. En términos generales, eso incluye:** **a) Descubrimientos, ideas abstractas, teorías y principios científicos, algoritmos matemáticos sin efecto material;** **b) Creaciones estéticas;** **c) Sistemas, normas y planes;** **d) Información genética, cuando la información no haya sido elaborada;** **e) Presentación de información caracterizada únicamente por su contenido, sin ninguna ventaja material;** **f) Instrucciones de funcionamiento para utilizar un aparato o proceso existente a fin de elaborar un producto idéntico;** **g) Colocaciones o conjuntos de elementos conocidos que no actúan por interrelación, ni real ni potencialmente; simples mezclas de alimentos o medicamentos sin efecto sinérgico;** **h) Nuevos usos de una sustancia conocida con fines para los que las propiedades conocidas de la sustancia la hacen adecuada; nuevos usos de un aparato antiguo sin la inventiva, de forma y fines análogos, al uso antiguo; usos análogos de un dispositivo conocido para su fin ordinario;** **2. Aplicaciones en que los únicos usos divulgados de la patente son ilegales;** **3. Materia que carece de utilidad por no lograr obtener el beneficio previsto o por falta de un uso específico, sustancial y creíble.** **4. Seres humanos y los procesos biológicos que los generan.** **5. Invenciones utilizadas secretamente en el ámbito de las patentes antes de la fecha de prioridad de una reivindicación por el titular de la patente o una persona designada, o el predecesor en derecho del titular o la persona designada, o en su nombre, o con su consentimiento.** **6. Una sustancia que puede utilizarse como alimento o medicamento (ya sea para uso humano o animal o para uso interno o externo) y que es una simple mezcla de ingredientes conocidos; o un proceso mediante el que se produce dicha sustancia o mezcla de ingredientes.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Austria	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 7. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los microorganismos y los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.**
Azerbaiyán	**1. Los descubrimientos 2. Las teorías científicas. 3. Los métodos matemáticos 4. Los resultados del ejercicio de actividades artísticas y de diseño. 5. Los métodos de organización y ejercicio de actividades intelectuales y comerciales 6. Las reglas y métodos de juegos. 7. Los algoritmos y programas informáticos. 8. Los métodos de presentación de información. 9. Los símbolos, planes y reglas. 10. Los proyectos y planes de estructuras, edificaciones y desarrollo urbanístico. 11. Las variedades vegetales y razas animales, distintas de los procedimientos microbiológicos o de los productos obtenidos mediante esos procedimientos. 12. Los esquemas de trazado de circuitos integrados. 13. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y a los animales. 14. Las invenciones perjudiciales para el interés público, y los principios humanos o morales**
Bahrein	**1. Las invenciones cuya explotación comercial sea necesario impedir para proteger el orden público o las buenas costumbres, incluida la vida humana, animal o vegetal o la salud o a fin de evitar graves perjuicios al medio ambiente. 2. Los animales. 3. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas y animales.**
Barbados	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 3. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 4. Las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de vegetales, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos. 5. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 6. Las invenciones cuya explotación comercial sea perjudicial para la salud humana o animal, la vida vegetal o el medio ambiente.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Belarús	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Las variedades vegetales y las razas animales.** **7. Las topografías de circuitos integrados.** **8. Las invenciones contrarias al interés público, a los principios humanitarios o a las buenas costumbres.** **9. Los métodos de prestación de atención médica (prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y prótesis)**
Bélgica	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Las especies vegetales y las variedades vegetales y razas animales.** **7. Los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos y los productos microbiológicos.** **8. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **9. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.**
Belice	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas.** **3. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **4. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **5. Las invenciones cuya explotación comercial sea perjudicial para la salud o la vida humana, animal o vegetal, o el medio ambiente.**
Bhután	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades puramente intelectuales, de juego y económicas.** **3. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico de personas o animales aplicados al cuerpo humano o animal.** **4. Las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o las buenas costumbres.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Bolivia (Estado plurinacional de)	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los materiales biológicos naturales.** **3. Las obras literarias y artísticas y demás obras protegidas por el derecho de autor.** **4. Los planes, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o económico-comerciales.** **5. Los programas informáticos.** **6. La presentación de información.** **7. Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse a fin de proteger el orden público o las buenas costumbres.** **8. Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse a fin de proteger la vida o la salud humana o animal, la preservación de vegetales o el medio ambiente** **9. Los vegetales, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos no biológicos y microbiológicos.** **10. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **11. Los nuevos usos de productos y procedimientos patentados.**
Bosnia y Herzegovina	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Las reglas, las instrucciones y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o económico-comerciales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Las invenciones relativas a las razas animales y las variedades vegetales y a los procesos de producción vegetal y animal esencialmente biológicos, a excepción de las invenciones que atañen a procesos no biológicos y microbiológicos y a los productos derivados de dichos procesos, como se establece en el párrafo 4) del artículo 6 de la Ley de Patentes, según el cual, en los términos de esta Ley, un proceso microbiológico implicará todo proceso que entrañe o que se lleve a cabo mediante material microbiológico o que dé lugar a material microbiológico.** **7. El cuerpo humano y las diversas etapas de su información y desarrollo, o el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen. No obstante, podrá patentarse una invención que ataña a un elemento aislado del cuerpo humano o que haya sido producida mediante un proceso técnico, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen, aun cuando su estructura sea idéntica a la estructura de un elemento natural. La aplicabilidad industrial de la secuencia o de la secuencia parcial de un gen debe ser divulgada en la solicitud de patente tal como fue presentada originalmente.** **8. Invenciones relativas a métodos de diagnóstico o quirúrgicos o métodos de tratamiento que se apliquen directamente al cuerpo humano o animal, a excepción de los productos, en particular, las sustancias y composiciones utilizadas en dichos métodos.** **9. No se considerarán patentables las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o las buenas costumbres, y no únicamente cuando dicha explotación esté prohibida por la ley u otros reglamentos, en particular, las invenciones relativas a:** **a) procedimientos para la clonación de seres humanos;**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	b) procedimientos para la modificación de la identidad genética germinal de los seres humanos; **c) los usos de embriones humanos con fines industriales o comerciales; y** **d) procedimientos para la modificación de la identidad genética de animales que puedan infringirles sufrimiento sin que ello tenga ningún beneficio médico sustancial para el ser humano o los animales, así como los animales resultantes de dichos procedimientos.**
Brasil	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las ideas abstractas.** **3. Los esquemas, los planes, los principios o los métodos de carácter comercial, contable, financiero, educativo, editorial y fiscal y de loterías.** **4. Las obras literarias, arquitectónicas, artísticas y científicas.** **5. La creación estética.** **6. Los programas informáticos.** **7. La presentación de información.** **8. Las reglas de juegos.** **9. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **10. Los seres vivos naturales, en parte o en su totalidad, y el material biológico, incluido el genoma o el germoplasma de cualquier ser vivo natural, cuando se encuentren en la naturaleza o aislado de ésta, y los procesos biológicos naturales.** **11. Las invenciones contrarias a la moral, las normas de respetabilidad y la seguridad, orden y salud públicas.** **12. Los procesos y los productos nucleares.** **13. Los seres vivos, en parte o en su totalidad, distintos de los microorganismos transgénicos.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Bulgaria	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los conceptos.** **2. Los métodos y las fórmulas matemáticas.** **3. Los resultados de una obra artística.** **4. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales.** **5. Los programas informáticos.** **6. La presentación de información.** **7. Las invenciones contrarias al orden social o las buenas costumbres.** **8. Las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.**
Burundi	**Quedarán excluidos de la protección por patente:** **i. los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;** **ii. los planes, principios o métodos relativos a actividades económicas, actividades puramente intelectuales o juegos;** **iii. los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal, y los métodos de diagnóstico; sin embargo, esta exclusión no se aplica a los productos utilizados para llevar a cabo dichos métodos;** **iv) las sustancias naturales, aunque estén purificadas, sintetizadas o aisladas de cualquier otra manera, excepto los procedimientos utilizados para aislar dichas sustancias de su entorno natural;** **v) las sustancias conocidas para las que se haya descubierto un nuevo uso;** **vi) las plantas y los animales, incluidas sus partes, salvo los microorganismos, y los procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas, animales o partes de los mismos, salvo los procesos no biológicos y microbiológicos;** **vii. las razas animales y las variedades vegetales;** **viii. las invenciones cuya explotación sea contraria al orden público o a la moral, siempre que una invención no se considere contraria al orden público o a la moral por el mero hecho de que su explotación esté prohibida por la ley; y** **ix. los productos farmacéuticos, hasta el 1 de enero de 2016.** **Las exclusiones mencionadas más arriba no se aplican a:** **1. las invenciones de procedimiento que consistan, total o parcialmente, en procedimientos llevados a cabo por una computadora y controlados por un programa informático; y 2. las invenciones de producto que consistan en elementos de una invención implementada por computadora, incluido el código informático legible por máquina almacenado en un soporte físico, como un disquete, un disco duro o la memoria de una computadora, y una computadora de uso general cuya novedad se derive principalmente de su combinación con un software específico.**
Canadá	**Los principios científicos y los teoremas abstractos (por ley); métodos de tratamiento médico, formas superiores de vida, creaciones estéticas (jurisprudencia).**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Chile	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los vegetales y animales excepto los microorganismos que cumplan las condiciones generales de patentabilidad. Las variedades vegetales. Los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas y animales, excepto los procedimientos microbiológicos.** **3. Los sistemas, métodos, principios o planes económicos, financieros, comerciales y fiscales fácilmente verificables.** **4. Las reglas para el ejercicio de actividades mentales o intelectuales o de juego.** **5. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **6. Cualquier parte de un ser vivo tal como existe en la naturaleza, los procesos biológicos y el material biológico presente en la naturaleza incluido el genoma y el germoplasma (no obstante, cuando el material biológico o el producto obtenido directamente de éste satisfagan los criterios de patentabilidad, estén descritos adecuadamente y se describa en la solicitud su aplicación industrial, serán susceptibles de protección mediante patente).** **7. Las invenciones contrarias a la Ley, al orden público, la seguridad del estado, la moral o las buenas costumbres, o cuya explotación comercial sea perjudicial para la vida o la salud humana o animal, la preservación de los vegetales o el medio ambiente, siempre que la exclusión no se haga por la única razón de que exista una disposición legal o administrativa que prohíba o regule dicha explotación.** **8. Los nuevos usos de artículos, objetos o elementos y las modificaciones en la forma, dimensiones, proporciones o materiales que no entrañen una alteración fundamental o resuelvan un problema técnico.**
China	**1. Los descubrimientos científicos.** **2. Las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales.** **3. Los métodos para el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades.** **4. Las razas animales y las variedades vegetales.** **5. Métodos de transformación nuclear y las sustancias resultantes de una transformación nuclear.** **6. Los diseños basados en la configuración o el color, o una combinación de ambos elementos, de un objeto bidimensional impreso, que sirvan principalmente como indicadores.** **7. Las invenciones y creaciones que son contrarias a la Ley o las buenas costumbres o van en detrimento del interés público.** **8. Las invenciones y creaciones en las que la adquisición o el uso de los recursos genéticos, en los que se basa el desarrollo de la invención y creación, no es conforme con las leyes y disposiciones administrativas.**
Hong Kong China	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, normas o métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o comerciales, o los programas informáticos.** **4. La presentación de información.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	5. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico de personas o animales aplicados al cuerpo humano o animal (excepto los productos, y en particular las sustancias o composiciones, para la utilización de uno de esos métodos). **6. No se concederán patentes para las invenciones cuya publicación o explotación sería contraria al orden público o a las buenas costumbres. Sin embargo, la explotación de una invención no se considerará contraria al orden público meramente por el hecho de que la explotación esté prohibida una ley en vigor en Hong Kong, China.** **7. Las variedades de plantas y animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o de animales que no sean procedimientos microbiológicos o productos o tales procedimientos.**
Chipre	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y empresariales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Las invenciones contrarias al orden público o la moral.**
Colombia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los materiales y procesos biológicos naturales.** **3. Las obras literarias y artísticas y las demás obras protegidas por el derecho de autor.** **4. Los planes, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o actividades económico-comerciales.** **5. Los programas y las aplicaciones informáticos.** **6. La presentación de información.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **8. Las invenciones cuya explotación comercial sería perjudicial para la vida o la salud humana o animal, la preservación de vegetales o el medio ambiente.** **9. Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos no biológicos y microbiológicos.** **10. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **11. Los nuevos usos de productos y procesos patentados.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Costa Rica[1]	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos, los programas de ordenador como tales.** **2. Las creaciones estéticas y las obras literarias y artísticas.** **3. Los planes, principios o métodos económicos de publicidad o de negocios y los referidos al ejercicio de actividades puramente mentales o intelectuales o de juego.** **4. La yuxtaposición de invenciones conocidas o la combinación de productos conocidos, o la modificación de su forma, uso, dimensiones o material, excepto cuando en realidad se combinen o manejen de tal manera que no puedan funcionar de forma separada, o se hayan modificado de tal forma sus cualidades o funciones características que produzcan un resultado industrial que no resulte obvio para una persona experta en la materia.** **5. Las invenciones cuya explotación comercial se prohíba por razones objetivas y necesarias a fin de proteger el orden público, la moral, la salud o la vida de las personas o los animales, o para preservar los vegetales y para evitar daños graves al medio ambiente.** **6. Los métodos de diagnóstico o de tratamiento quirúrgico o terapéutico para el tratamiento de personas o de animales.** **7. Las plantas y los animales, excepto los microorganismos, siempre y cuando no sean microorganismos tal y como se encuentran en la naturaleza.** **8. Los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, que no sean los procedimientos no biológicos ni microbiológicos.** **9. Las obtenciones vegetales nuevas estarán protegidas por una ley especial.**
Côte d'Ivoire	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los planes, principios o métodos para hacer negocios, efectuar actividades mentales o de juego.** **3. La mera presentación de información.** **4. Programas informáticos.** **5. Creaciones puramente ornamentales.** **6. Obras literarias, arquitectónicas y artísticas, o cualquier otra creación estética.** **7. Invenciones cuya explotación sea contraria al orden público o la moral.** **8. Métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal, incluidos los métodos de diagnóstico.** **9. Una invención cuyo objeto sean las obtenciones vegetales, especies animales y procesos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, que no sean procedimientos microbiológicos ni productos obtenidos mediante dichos procesos.**
Croacia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos propiamente dichos.** **2. Las creaciones estéticas propiamente dichas.** **3. Las reglas, las instrucciones y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego o para hacer negocios**

[1] Los supuestos indicados en los apartados del 1 al 4, no se consideran invenciones para los efectos de la Ley costarricense. Los supuestos indicados en los apartados del 5 al 8, corresponden a las exclusiones de patentabilidad establecidas en el artículo 1.4 de la Ley N° 6867, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad.

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	propiamente dichos. **4. La presentación de información propiamente dicha.** **5. Los programas informáticos propiamente dichos.** **6. Las variedades vegetales y las razas animales.** **7. Los procesos biológicos esenciales para la producción de plantas o animales, así como plantas o animales obtenidos exclusivamente mediante tales procesos, a excepción de las invenciones que atañen a procedimientos microbiológicos u otros procedimientos técnicos o los productos resultantes de tales procesos.** **8. Las invenciones que atañen a métodos de diagnóstico o quirúrgicos o métodos de tratamiento practicados directamente en un cuerpo humano o animal, a excepción de los productos, en particular las sustancias o las composiciones utilizadas en dichos métodos.** **9. Las invenciones cuya explotación comercial sería contraria al orden público o la moral, sin que sea considerada contraria al orden público o la moral debido únicamente a que dicha explotación esté prohibida por la Ley u otros reglamentos, en particular:** **a) los procedimientos de clonación de seres humanos; b) los procedimientos de modificación de la identidad genética germinal del ser humano; c) el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales; d) los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial para los seres humanos o los animales, y los animales resultantes del tales procedimientos.** **10. Las invenciones que atañen al cuerpo humano, en los diferentes estadios de su constitución y desarrollo, y el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluidas las secuencias genéticas o secuencias genéticas parciales;** **11. Una invención relativa a un elemento asilado del cuerpo humano o producido mediante un procedimiento técnico, incluidas las secuencias genéticas o secuencias genéticas parciales, podrá constituir una invención patentable, aun cuando la estructura de ese elemento sea idéntica a la de un elemento natural, siempre que la aplicabilidad industrial de dichas secuencias genéticas o secuencias genéticas parciales haya sido divulgada en una solicitud de patente en la fecha de presentación (fecha de prioridad).**
Dinamarca	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones artísticas.** **3. Los planes, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o económico-comerciales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **8. Las variedades vegetales y las razas animales, excepto las invenciones cuya viabilidad técnica no se limita a una variedad vegetal o a una raza animal determinada.** **9. Los procesos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, a excepción de:** **a) los procedimientos y productos microbiológicos;** **b) los productos consistentes en material biológico o que lo contengan;** **c) los procedimientos de producción, procesamiento o utilización de material biológico;**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	d) el material biológico aislado de su entorno natural o producido mediante un procedimiento técnico, incluso si ya está presente en la naturaleza. **10. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico.** **11. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética germinal del ser humano; el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial.**
Dominica	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o de juego.** **3. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **4. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres, o perjudiciales para el medio ambiente o la vida y la salud del ser humano, los animales o los vegetales.**
Ecuador	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los materiales biológicos presentes en la naturaleza, y los recursos genéticos o sus productos que aumenten la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.** **3. Las nuevas formas de sustancias (sales, ésteres, éteres, complejos, combinaciones) y polimorfos, metabolitos, formas puras, tamaño de las partículas e isómeros o sus productos.** **4. Los usos o nuevos usos de productos, procedimientos, máquinas o aparatos conocidos.** **5. Las obras literarias y artísticas y las demás obras protegidas por el derecho de autor.** **6. Los planes, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o económico-comerciales.** **7. Los programas y las aplicaciones informáticas.** **8. La presentación de información.** **9. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres cuya explotación comercial sería perjudicial para la vida o la salud humana o animal, la preservación de vegetales o el medio ambiente.** **a) Procedimientos de clonación de seres vivos.** **b) Cuerpo humano y su identidad genética;** **c) Utilización de embriones con fines industriales o comerciales; y** **d) Procedimientos para modificar genéticamente animales sin la obtención de beneficio médico sustancial para humanos o animales;** **9. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **10. Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o de animales, a excepción de los procedimientos no biológicos y microbiológicos.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Egipto	**1. Las invenciones cuya explotación podría ser contraria al orden público o a las buenas costumbres, o perjudiciales para el medio ambiente o la vida y la salud del ser humano, los animales o los vegetales. 2. Los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos, los programas y los sistemas. 3. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para seres humanos y animales. 4. Los animales y las plantas, independientemente de su rareza o peculiaridad y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, excepción hecha de los microorganismos, los procedimientos no biológicos y microbiológicos para la obtención de plantas o animales. 5. Órganos, tejidos, células vivas, sustancias biológicas naturales, ácidos nucleicos y genomas.**
El Salvador	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los sistemas, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o intelectuales o de juego. 3. Los métodos para el tratamiento del organismo humano o animal mediante cirugía, terapia o diagnóstico. 4. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.**
Emiratos Árabes Unidos	**a. Especies vegetales o animales o métodos biológicos para la producción vegetal o animal, exceptuando los métodos microbiológicos y sus productos, según lo que dispongan los reglamentos de aplicación. b. Métodos de diagnóstico, tratamiento y cirugía relacionados con el tratamiento de personas o animales. c. Principios, descubrimientos, teorías y métodos matemáticos. d. Esquemas, reglas o programas informáticos, o métodos utilizados para llevar a cabo actividades comerciales, ejercer actividades puramente intelectuales o jugar a un juego. e. Materiales naturales, aunque estén purificados o aislados de la naturaleza, con excepción de los métodos para aislar materiales naturales o purificarlos de su entorno original. f. Invenciones cuya explotación suponga una violación del orden público o las buenas costumbres, o un perjuicio para la vida, la salud pública o el medio ambiente.**
Eslovaquia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, juegos o actividades comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Las invenciones contrarias al orden público y las buenas costumbres. 7. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 8. Las variedades vegetales y las razas animales. 9. Los procedimientos esencialmente biológicos para la creación de plantas o animales. 10. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico. 11. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética germinal del ser humano; el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales, y los procedimientos de modificación de la**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procedimientos.
Eslovenia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las reglas, los sistemas, los métodos y los procedimientos para el ejercicio de actividades mentales.** **4. Las invenciones cuya explotación sería contraria al orden público o a las buenas costumbres.** **5. Los métodos quirúrgicos y de diagnóstico o los métodos de tratamiento practicado directamente en el cuerpo de personas o de animales.**
España	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las obras literarias o artísticas o cualquier otra creación estética u obra científica.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico comerciales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres, en particular: los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética germinal del ser humano; el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes del tales procedimientos.** **8. Las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas y animales, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.** **9. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico.**
Estados Unidos de América	**No hay exclusiones prescritas expresamente, aunque las ideas abstractas, los fenómenos naturales y las leyes de la naturaleza están excluidos por la jurisprudencia.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Estonia	**1. Los descubrimientos (incluida la descripción de la formación o el desarrollo del cuerpo humano o de una secuencia genética humana o de parte de la misma), las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, las reglas, las instrucciones y los métodos para el ejercicio de actividades económicas e intelectuales.** **3. Los proyectos y planes de estructuras, edificaciones y desarrollo urbano.** **4. Los signos convencionales.** **5. Los algoritmos y los programas informáticos.** **6. Las soluciones de diseño.** **7. La presentación de información.** **8. Las variedades vegetales y las razas animales.** **9. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **10. Los métodos para el tratamiento del cuerpo humano o de animales y los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o de los animales.** **11. Los esquemas de trazado de los circuitos integrados.** **12. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética del ser humano; el uso de embriones humanos con fines comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procesos.** **13. Los procedimientos para la obtención de materiales biológicos, variedades de vegetales o razas animales, distintos de los procedimientos microbiológicos para obtener microorganismos.** **14. Invenciones biotecnológicas que solamente pueden utilizarse en una determinada variedad vegetal o raza animal.**
Etiopía	**No serán patentables:** **a) las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres;** **b) las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención;** **c) los esquemas, reglas o métodos de juego o de realización de actividades comerciales e industriales y los programas informáticos;** **d) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;** **e) los métodos para el tratamiento del organismo humano o animal mediante cirugía o terapia, así como los métodos de diagnóstico practicados en el organismo humano o animal;** **f) las obras protegidas por derecho de autor.** **Sin embargo, lo dispuesto en la letra e) no se aplicará a los productos destinados a ser utilizados en cualquiera de los métodos de tratamiento del organismo humano o animal mediante cirugía o terapia, así como a los métodos de diagnóstico practicados en el organismo humano o animal.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Federación de Rusia	**1. Los descubrimientos.** **2. Las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **3. Las propuestas relativas exclusivamente a la apariencia externa de artículos manufacturados y que tienen por fin satisfacer requisitos estéticos.** **4. Las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades de juego, intelectuales o económico-comerciales.** **5. Los programas informáticos.** **6. Las ideas relativas a la presentación de información.** **7. Las variedades vegetales, las razas animales y los métodos biológicos de obtención de ellas a excepción de los métodos microbiológicos y de los productos obtenidos mediante el uso de esos métodos.** **8. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados.** **9. Los métodos de clonación de seres humanos y sus clones.** **10. Los métodos de modificación de la integridad genética de las células de la línea embrionaria de los seres humanos.** **11. El uso de embriones humanos con fines industriales y comerciales.** **12. Otras propuestas contrarias al interés público, los principios humanitarios y las buenas costumbres.**
Filipinas	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos y, en el caso de los fármacos y medicamentos, no hay actividad inventiva si la invención es el resultado del simple descubrimiento de una nueva forma o de una propiedad nueva de una sustancia conocida que no mejore la eficacia conocida, o del simple descubrimiento de cualquier propiedad nueva o uso nuevo de una sustancia conocida, o el simple uso de un procedimiento conocido a menos que tal procedimiento conocido dé lugar a un producto nuevo que emplee al menos un nuevo reactivo. A los fines de esta cláusula, las sales, ésteres, éteres, polimorfos, metabolitos, formas puras, tamaño de las partículas, isómeros, mezclas de isómeros, complejos, combinaciones y otros derivados de una sustancia conocida se considerarán como la misma sustancia, a menos que difieran considerablemente en cuanto a las propiedades en lo que respecta a la eficacia.** **2. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales y de juego, y los programas informáticos.** **3. Los métodos de tratamiento de personas o animales mediante métodos quirúrgicos o terapéuticos y de diagnóstico practicados en el cuerpo humano o animal. Dicha disposición no será aplicable a los productos y la composición para su uso en cualquiera de dichos métodos.** **4. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales. Dicha disposición no se aplicará a los microorganismos ni a los procedimientos no biológicos ni microbiológicos. Las disposiciones previstas en este apartado no impedirán que el Congreso considere la promulgación de una ley que prevea la protección sui géneris de las variedades vegetales y las razas animales y un sistema de protección comunitaria de los derechos de propiedad intelectual.** **5. Las creaciones estéticas; y** **6. Todo aquello que sea contrario al orden público o las buenas costumbres.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Finlandia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **8. Las variedades vegetales y las razas animales, excepto las invenciones cuya viabilidad técnica no se limita a una variedad vegetal o a una raza animal determinada.** **9. Los procesos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, a excepción de:** **a) los procedimientos y productos microbiológicos;** **b) los productos consistentes en material biológico o que lo contengan;** **c) los procedimientos de producción, procesamiento o utilización de material biológico;** **d) el material biológico aislado de su entorno natural o producido mediante un procedimiento técnico, incluso si ya está presente en la naturaleza.** **10. El cuerpo humano, en todos los estadios de sus constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico.** **11. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética germinal del ser humano; el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procedimientos.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Francia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **7. Las invenciones contrarias a la dignidad del ser humano, al orden público y las buenas costumbres;** **8. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de uno de sus elementos.** **9. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética del ser humano; el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales y las secuencias genéticas completas o parciales.** **10. Las razas animales y las obtenciones vegetales.** **11. Los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas y animales que requieran fenómenos naturales como el cruce o la selección.** **12. Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que puedan suponer para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procedimientos.** **13. Los métodos quirúrgicos o terapéuticos para el tratamiento del cuerpo humano o de los animales y los métodos de diagnóstico aplicable al cuerpo humano o los animales. Esta disposición no se aplica a los productos, especialmente las sustancias o ingredientes utilizados en uno de esos métodos.**
Georgia	**1. No serán consideradas invenciones lo siguiente:** **a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **b) Las creaciones artísticas.** **c) Los programas y algoritmos informáticos.** **d) Los métodos y los sistemas docentes o didácticos, los sistemas de gramática del lenguaje, los métodos para el ejercicio de actividades mentales, las reglas de juegos y de dibujo.** **e) Los métodos de administración de empresas y organizaciones.** **f) Los planes y los esquemas de estructuras, edificaciones y territorios.** **g) La presentación de información.** **Los objetos antes mencionados no serán patentables únicamente cuando éstos sean el objeto inmediato de la solicitud.** **2. No se concederá una patente para:** **a) Las invenciones que sean contrarias al orden público;** **b) Las invenciones referidas a los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de seres humanos y de animales. La presente norma no se aplicará a los dispositivos y sustancias que se utilicen en dichos métodos;**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	c) Las invenciones referidas a las variedades vegetales y las razas animales, así como los métodos esencialmente biológicos para la selección de plantas y de razas animales. La presente norma no se aplicará a los métodos microbiológicos y a los productos que se obtengan gracias a dichos métodos.
Ghana	**1. Los descubrimientos y las teorías científicas y matemáticas.** **2. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.** **3. Los sistemas, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o de juego.** **4. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **5. La presentación de información.** **6. Los programas informáticos.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **8. Los productos y los procedimientos excluidos por ley por razones de seguridad nacional, económicas, sanitarias o cualquier otro interés nacional.**
Grecia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego o económico-comerciales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **8. Las obtenciones vegetales y las razas animales y los procedimientos biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos.**
Guatemala	**1. Los meros descubrimientos;** **2. Los materiales y las energías tal como se encuentran en la naturaleza.** **3. Los procesos biológicos que se producen en la naturaleza sin la intervención humana, excepto los procedimientos microbiológicos.** **4. Las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **5. Las creaciones puramente estéticas, las obras literarias y artísticas.** **6. Los planes, los principios, las reglas o los métodos económicos de publicidad o de hacer negocios y los referidos al ejercicio de actividades puramente mentales o intelectuales o de juego.** **7. Los programas informáticos como tales.** **8. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos o de animales.** **9. Las invenciones cuya explotación sea contraria al orden público y las buenas costumbres. La explotación no se considerará contraria al orden público y las buenas costumbres por el mero hecho de estar prohibida, limitada y reglamentada en disposiciones legales o administrativas.** **10. Las invenciones cuya explotación comercial sea necesario impedir para preservar la salud o la vida de las personas, los animales, las plantas o el medio ambiente.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Honduras	**1. Los principios teóricos o científicos;** **2. Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza;** **3. El material biológico que existe en la naturaleza;** **4. Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios;** **5. Los programas de computación aisladamente considerados;** **6. Las formas de presentación de información;** **7. Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias;** **8. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales;** **9. La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia.** **10. Los procesos biológicos para la obtención o reproducción de plantas, animales o sus variedades, incluyendo los procesos genéricos.** **11. Las variedades vegetales y especies vegetales disponibles, las especies y razas animales.**
Hungría	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. El cuerpo humano, en cualquier fase de su formación y desarrollo, y el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes y las secuencias parciales de genes.** **7. Las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o las buenas costumbres, en particular** **a) los procedimientos de clonación de seres humanos;** **b) los procedimientos de modificación de la identidad genética germinal del ser humano;** **c) los usos de embriones humanos con fines industriales o comerciales;** **d) los procedimientos para modificar la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica sustancial para el hombre o el animal; y** **e) los animales resultantes de tales procedimientos.** **8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales.** **9. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.**
India	**1. Las invenciones nimias u obviamente contrarias a la bien establecida ley natural.** **2. Las invenciones cuya explotación comercial sea contraria a la ley o a las buenas costumbres o cause un perjuicio grave a la vida o la salud humana, animal o vegetal, o al medio ambiente.** **3. Los descubrimientos de un principio científico o la formulación de una teoría abstracta, o el descubrimiento de cualquier cosa viva o sustancia no viva presentes en la naturaleza.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	4. El simple descubrimiento de una nueva forma de una sustancia conocida que no mejore la eficacia conocida, o el mero descubrimiento de cualquier propiedad nueva o uso nuevo de una sustancia conocida, o el simple uso de un procedimiento, máquina o aparato conocidos salvo que los resultados de tal procedimiento conocido den lugar a un producto nuevo o al menos un nuevo reactivo. [Explicación: A los fines de esta cláusula, las sales, ésteres, éteres, polimorfos, metabolitos, formas puras, tamaño de las partículas, isómeros, mezclas de isómeros, complejos, combinaciones y otros derivados de una sustancia conocida se considerarán como la misma sustancia, a menos que difieran considerablemente en cuanto a las propiedades en lo que respecta a la eficacia]. **5. Las sustancias obtenidas por mera adición que da lugar solamente a la suma de las propiedades de los componentes de la misma o los procedimientos para producir tales sustancias.** **6. La simple organización o reorganización o duplicación de dispositivos conocidos donde cada uno de ellos funciona de forma independiente de una manera conocida.** **7. Los métodos agrícolas y hortícolas.** **8. Cualquier procedimiento de tratamiento medicinal, quirúrgico, curativo, profiláctico, diagnóstico, terapéutico o de otro tipo para el ser humano o cualquier procedimiento para tratamientos similares en animales o vegetales con el fin de eliminarles una enfermedad o aumentar su valor económico.** **9. Las plantas y animales en su totalidad o cualquier parte de los mismos, que no sean microorganismos, aunque sí semillas, variedades y especies y procesos esencialmente biológicos para la producción o propagación de plantas y animales.** **10. Los métodos matemáticos o comerciales, o los programas informáticos en sí mismos o los algoritmos.** **11. Las obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas o cualquier otra creación estética.** **12. Los esquemas, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades mentales o los métodos de juego.** **13. La presentación de información.** **14. La topografía de los circuitos integrados.** **15. Las invenciones que de hecho son conocimientos tradicionales o que son una suma o duplicación de propiedades conocidas de componentes conocidos tradicionalmente.** **16. Las invenciones relacionadas con la energía atómica que entren dentro del apartado 1) del artículo 20 de la Ley de Energía Atómica de 1962.**
Indonesia	**1. Las invenciones contrarias a las normas, los reglamentos, la moralidad religiosa, el orden público o la ética.** **2. Los métodos de examen, tratamiento, medicación y/o cirugía aplicados al ser humano o a los animales.** **3. Las teorías y los métodos científicos y matemáticos.** **4. Los seres vivos, excepto los microorganismos.** **5. Los procedimientos biológicos para obtener plantas o animales, excepto los procedimientos microbiológicos.**
Irlanda	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego o económico-comerciales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. **8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.**
Islandia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.**
Israel	**1. El tratamiento terapéutico del cuerpo humano.** **2. Las variedades vegetales y las razas animales, excepto los organismos microbiológicos no derivados de la naturaleza.**
Italia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas y los programas informáticos propiamente dichos.** **3. La presentación de información propiamente dicha.** **4. Métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. No están excluidos los productos, en particular, las sustancias y los compuestos, para su uso en dichos métodos.** **5. Las variedades de plantas o animales y los procesos esencialmente biológicos para la producción de animales o plantas que no sean procesos y productos microbiológicos.** **6. Las invenciones contrarias al orden público o la moral.** **7. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluidas las secuencias o secuencias parciales de genes, a fin de garantizar que se ejerza el derecho de patentes de conformidad con los derechos fundamentales sobre la dignidad e integridad humanas y del medio ambiente.** **8. Las invenciones, cuya explotación comercial sea contraria al orden público o la moral, en particular, las invenciones biotecnológicas en relación con:** **a) todo procedimiento de clonación de seres humanos;** **b) todo procedimiento de modificación de la identidad genética germinal humana;** **c) toda utilización de embriones humanos, incluidas las líneas de células madre de embriones humanos y todo procedimiento técnico en que se utilicen células madre embrionarias;** **d) procedimientos para la modificación de la identidad genética de animales que puedan infringirles sufrimiento;** **e) invenciones relacionadas con los protocolos de cribado genético, cuya explotación dé lugar a la discriminación o la estigmatización de seres humanos por motivos genéticos, patológicos, raciales, étnicos, sociales y económicos, o que tengan fines eugenésicos y no diagnósticos.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Japón	**1. Las invenciones contrarias al orden público, la moral y la salud pública.** **2. Las invenciones que no se consideren tales o que no tengan aplicación industrial (de acuerdo con la jurisprudencia y las directrices de examen de patentes):** **a. las leyes de la naturaleza como tales;** **b. los meros descubrimientos que no tengan carácter de creación;** **c. las invenciones contrarias a las leyes de la naturaleza;** **d. aquellas en las que no se apliquen las leyes de la naturaleza (por ejemplo, las leyes económicas, los arreglos arbitrarios, las fórmulas matemáticas, las actividades mentales de los humanos);** **e. aquellas que no se consideren ideas técnicas (por ejemplo, las capacidades personales, la mera presentación de información, las meras creaciones estéticas);** **f. los métodos quirúrgicos, terapéuticos o de diagnóstico para el tratamiento de los seres humanos;** **g. las invenciones que no tengan aplicación comercial.**
Jordania	**1. Las invenciones cuya explotación resulte perjudicial para el orden público o las buenas costumbres.** **2. Las invenciones que sea necesario no explotar para proteger la vida y la salud del ser humano, los animales y las plantas o para evitar daños graves al medio ambiente.** **3. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **4. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos necesarios para el tratamiento de personas o de animales.** **5. Las plantas y los animales, excepto los microorganismos.** **6. Los métodos biológicos para reproducir plantas y animales, excepto los procedimientos no biológicos y microbiológicos.**
Kazajstán	**No se considerarán invenciones patentables:** **1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los métodos de organización y dirección de la economía.** **3. Los símbolos, los planes y las reglas.** **4. Las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales y la realización de juegos.** **5. Los programas informáticos y los algoritmos.** **6. Los proyectos y planes de estructuras, edificaciones y territorios.** **7. Las propuestas relacionadas exclusivamente con la apariencia externa de los bienes manufacturados.** **8. Las propuestas contrarias al interés público, los principios humanitarios o las buenas costumbres.**
Kenya	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o de juego.** **3. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales.** **4. La presentación de información.** **5. Determinados métodos para la prevención de enfermedades de alto riesgo para la salud o potencialmente mortales o su tratamiento.** **6. Las variedades vegetales, excepto las partes de éstas y los productos de los procedimientos biotecnológicos.** **7. Las invenciones contrarias al orden público, las buenas costumbres, la salud y la seguridad públicas, los principios humanitarios y la conservación del medio ambiente.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Kirguistán	**1. Los descubrimientos.** **2. las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **3. Los métodos para el ejercicio de actividades empresariales.** **4. Los símbolos, los planes y las reglas.** **5. Las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, los métodos de juegos.** **6. Los programas informáticos propiamente dichos.** **7. Las ideas sobre la presentación de información.** **8. Los esquemas de trazado de edificios y estructuras de ingeniería, trazado territorial.** **9. Las propuestas relativas exclusivamente a la apariencia externa de artículos manufacturados y que tienen por fin satisfacer requisitos estéticos.** **10. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados.** **11. Las variedades vegetales y las razas animales.** **12. Las decisiones que son contrarias al interés público, los principios humanitarios y la moral y que son perjudiciales para el medio ambiente.**
Letonia	**1. Los métodos terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales.** **2. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **3. Los diseños.** **4. Los sistemas y los métodos para el ejercicio actividades mentales, las reglas y métodos de los juegos y la actividad económico-comercial.** **5. Los programas informáticos.** **6. La presentación de información.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.**
Liechtenstein	**1. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.** **2. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **3. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales (de conformidad con los acuerdos con Suiza y el Espacio Económico Europeo (EEE)).**
Lituania	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los diseños de productos.** **3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades de juego, intelectuales y económicas, los programas informáticos.** **4. La presentación de información.** **5. El cuerpo de una persona o un elemento de este que existe en su medio natural, incluida su secuencia genética en cualquier período de tiempo concreto durante el período en el que se forma y desarrolla.** **6. Los métodos para el tratamiento de personas y animales, el diagnóstico y la prevención de enfermedades.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	7. Las variedades vegetales, las especies animales y los procedimientos biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos. **8. Las invenciones contrarias al interés público, los principios humanitarios o la moral.**
Luxemburgo	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.**
Madagascar	**1 Las invenciones contrarias al orden público, las buenas costumbres o la moral.** **2. Las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas y animales.** **3. Los programas informáticos.** **4. Los métodos, sistemas, planes, descubrimientos y teorías científicas, así como las abstracciones puras que no resuelven un problema concreto ni aportan una solución técnica eficaz.**
Malasia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los microorganismos vivos creados por el hombre y de los procedimientos y los productos microbiológicos.** **3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o de juego.** **4. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales.** **5. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.**
Malta	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **8. Las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas y animales, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos.**
Marruecos	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego y económico-comerciales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	6. Los métodos terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales y los métodos de diagnóstico ejercidos en el cuerpo humano y en animales. Esta disposición no se aplica a los productos, en particular, las sustancias o compuestos para aplicar dichos métodos. **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **8. Las variedades vegetales.**
Mauricio	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o de juego.** **3. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales.** **4. Los vegetales, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención.** **5. Las obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas.** **6. Las creaciones estéticas.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.**
México	**No se considerarán invenciones:** **1.Los descubrimientos, las teorías científicas o sus principios;** **2. Los métodos matemáticos;** **3. Las obras literarias, artísticas o cualquier otra creación estética;** **4. Los esquemas, planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales o para realizar negocios;** **5. Los programas de computación;** **6. Las formas de presentar información;** **7. El material biológico y genético, tal como se encuentra en la naturaleza, y** **8. La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia.** **No serán patentables:** **1. Las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o contravengan cualquier disposición legal, incluyendo aquéllas cuya explotación deba impedirse para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente. En particular: a) Los procedimientos de clonación de seres humanos y sus productos; b) Los procedimientos de modificación de la identidad genética germinal del ser humano y sus productos cuando éstos impliquen la posibilidad de desarrollar un ser humano; c) Las utilizaciones de embriones humanos con fines industriales o comerciales, o d) Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	animales, que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el hombre o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos; **2. Las variedades vegetales y las razas animales, salvo en el caso de microrganismos;** **3. Los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o de animales y los productos resultantes de estos procedimientos. Lo anterior no afectará a la patentabilidad de las invenciones cuyo objeto sea un procedimiento microbiológico o cualquier otro procedimiento técnico o un producto obtenido por dichos procedimientos;** **4. Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal y los métodos de diagnóstico aplicados a éstos, y** **5. El cuerpo humano en los diferentes estadios de su constitución y desarrollo, así como el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia total o parcial de un gen. El material biológico aislado de su entorno natural y obtenido mediante un procedimiento técnico, podrá ser objeto de una invención patentable, aun cuando ya exista anteriormente en la naturaleza. La aplicación industrial de una secuencia total o parcial de un ácido nucleico o proteína deberá divulgarse expresamente en la solicitud de patente.**
Mongolia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los programas informáticos y los algoritmos.** **3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o de juego.** **4. Las invenciones contrarias a la salud pública o la protección medioambiental.** **5. Los métodos de tratamiento, diagnóstico y prevención de enfermedades humanas y animales.** **6. Las variedades vegetales y las razas animales obtenidas biológicamente, a excepción de los métodos y los productos microbiológicos.**
Mozambique	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, los planes, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales.** **3. Los programas informáticos.** **4. Las creaciones estéticas** **5. Las obras literarias y artísticas.** **6. La presentación de información.** **7. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales.** **8. Las sustancias de procedimientos atómicos.** **9. Las invenciones contrarias a la moral, las buenas costumbres, la seguridad pública, el orden público o la salud pública.** **10. Los seres vivos y sus partes, a excepción de los procedimientos y productos microbiológicos.**
Nicaragua	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las sustancias y la materia presentes en la naturaleza.** **3. Los procedimientos biológicos para la obtención de plantas y animales que no supongan la intervención humana, distintos de los procedimientos microbiológicos.** **4. Las creaciones estéticas** **5. Las obras literarias y artísticas.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	6. Los planes económicos, de publicitación y económico-comerciales. **7. Los principios, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales e intelectuales y de juego.** **8. Los programas informáticos.** **9. Los animales.** **10. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o animales.** **11. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **12. Las invenciones destinadas a la protección de la salud o la vida de las personas, animales y vegetales y la preservación del medio ambiente.**
Nigeria	**1. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos.** **2. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **3. Los principios y los descubrimientos científicos.**
Noruega	**No se consideran invenciones lo que consiste meramente en lo siguiente (1-5):** **1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **No se conceden patentes en relación con:** **1. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico que se ejerzan en personas o animales.** **2. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico.** **3. Las invenciones cuya explotación comercial sería contraria a las buenas costumbres o el orden público. Sobre la base de lo que antecede, no se conceden patentes en relación con, entre otros: procedimientos de clonación de seres humanos; modificación de la identidad genética germinal del ser humano; el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial así como los animales resultantes de tales procedimientos.** **4. Las variedades vegetales y las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas y animales.**
Nueva Zelandia	**1. Las invenciones que no consisten en un método de fabricación con sujeción a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Monopolios (véase el artículo 5 y el 14 de la Ley de Patentes de 2013) según lo establecido en la jurisprudencia correspondiente.** **2. Los programas informáticos propiamente dichos.** **3. Las invenciones que no tienen una utilidad específica, creíble y real.** **4. Las invenciones cuya explotación comercial sería contraria a la moral o al orden público.** **5. Los seres humanos y los procedimientos biológicos para su generación.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	6. Los métodos quirúrgicos o terapéuticos para el tratamiento de seres humanos. **7. Los métodos de diagnóstico practicados en seres humanos.** **8. Las variedades vegetales.**
Omán	**1. Descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales y de juego.** **3. Sustancias naturales; esta disposición no será aplicable a los procedimientos para aislar dichas sustancias naturales de su entorno original.** **4. Sustancias conocidas respecto de las cuales se ha descubierto un nuevo uso; esta disposición no se aplicará al uso propiamente dicho en la medida en que constituya una invención tal como se define en la ley.** **5. Los animales, excepto los microorganismos, los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de animales y de partes de estos últimos, distintos de los procedimientos no biológicos y microbiológicos.** **6. Las invenciones contrarias al orden público y a las buenas costumbres.** **Las exclusiones no se aplicarán a la siguiente índole en invenciones:** **a) Invenciones de procedimientos que, en su totalidad o en parte, consistan en etapas realizadas mediante una computadora bajo la dirección de un programa informático.** **b) Invenciones de procedimientos que consistan en elementos de una invención realizada mediante computadora, en particular: i) códigos informáticos legibles por máquina almacenados en medios tangibles como disquetes, disco duro y memoria de computadora; y ii) computadoras de propósito general, cuya novedad en relación con el estado de la técnica resida principalmente en su combinación con un programa informático específico.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Países Bajos	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **7. Las variedades vegetales y las razas animales obtenidas mediante procedimientos biológicos, distintos de los métodos y productos microbiológicos permitidos.** **8. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales.**
Pakistán	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas.** **3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales y de juego.** **4. La presentación de información** **5. Sustancias que se encuentren en la naturaleza o aisladas de ésta.** **6. Invenciones cuya explotación comercial es contraria al orden público o las buenas costumbres, incluidas la protección humana, animal o de la vida vegetal o la salud, o para evitar graves perjuicios al medio ambiente, siempre y cuando tal exclusión no se realice simplemente porque la explotación esté prohibida por una ley vigente.** **7. Las plantas y los animales, excepto los microorganismos y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.** **8. Métodos de diagnóstico, terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos o de animales.** **9. Todo uso nuevo o ulterior de un producto o procedimiento conocido.** **10. La simple modificación de la apariencia física de un producto químico, en el que la fórmula química o el procedimiento de fabricación sigue siendo el mismo, siempre y cuando esta cláusula no se aplique a una invención que cumpla con los criterios de patentabilidad.**
Panamá	**1. Los principios teóricos y científicos;** **2. Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza, aun cuando anteriormente fuese desconocido;** **3. Los planes y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o principios económicos o de negocios;** ***4.* Los programas de ordenadores *per se;*** **5. Las formas de presentación de información;** **6. Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias;** **7. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico, aplicables a los seres humanos y los animales;** **8. La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezcla de productos conocidos, la variación en su forma, dimensiones o materiales, salvo que realmente se pueda comprobar que cumple los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial;** **9. Las invenciones cuya explotación comercial debe impedirse para proteger el orden público, la seguridad del Estado, la moral y las buenas costumbres, la salud, la vida de las personas y los animales, las plantas y el medio ambiente**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	10. Los medios esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos biológicos o microbiológicos; **11. Las especies vegetales y las especies y razas animales;** **12. El material biológico tal como se encuentra en la naturaleza;** **13. La materia viva que compone el cuerpo humano;** **14. Las variedades vegetales.**
Papua Nueva Guinea	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales y de juego.** **3. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **4. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres o que perjudican gravemente el medio ambiente.** **5. La presentación de información.**
Paraguay	**1. Los simples descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones puramente estéticas.** **3. Los esquemas, planes, principios o métodos económicos, de negocios, de anuncios o de publicidad y los referidos a actividades puramente mentales o intelectuales o a materia de juego.** **4. Los programas de computación aisladamente considerados.** **5. Los métodos de diagnósticos, terapéuticos, quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales.** **6. Las diferentes formas de reproducir informaciones.** **7. Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse para proteger el orden público o la moral, proteger la salud, la vida de las personas o de los animales, y para preservar los vegetales, para evitar daños graves al medio ambiente.** **8. Las plantas y los animales.** **9. Los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales.** **10. Los productos o procedimientos comprendidos en el estado de la técnica por el simple hecho de atribuírsele un uso distinto al que está comprendido en la patente inicial.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Perú	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los materiales biológicos naturales.** **3. Las obras literarias y artísticas y las demás obras protegidas por el derecho de autor.** **4. Los planes, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o económicas y comerciales.** **5. Las aplicaciones y los programas informáticos.** **6. La presentación de información.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **8. Las invenciones cuya explotación comercial sería perjudicial para la vida o la salud humana o animal, la preservación de vegetales o el medio ambiente.** **9. Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos no biológicos y microbiológicos.** **10. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **11. Los nuevos usos de productos y procedimientos patentados.**
Polonia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, económico-comerciales y de juego.** **4. Productos o métodos cuya capacidad de explotación no pueda probarse o cuya explotación no produzca el resultado esperado por el solicitante, a la luz de los principios científicos comúnmente aceptados.** **5. Los programas informáticos.** **6. La presentación de información.** **7. La materia o las actividades mencionadas en las secciones: 1, 2, 3, 5 y 6, a condición de que la solicitud de patente se refiera a esa materia o actividades propiamente dichas.** **8. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **9. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los métodos y productos microbiológicos, así como las plantas y los animales obtenidos por medio de dichos procedimientos.** **10. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.**
Portugal	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los materiales o sustancias que ya estén presentes en la naturaleza y los materiales nucleares.** **3. Las creaciones estéticas.** **4. Los sistemas, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juegos y económico-comerciales y los programas informáticos como tales, sin ninguna contribución técnica.** **5. La presentación de información.** **6. No serán patentables las invenciones cuya explotación comercial sea contraria a la ley o al orden público, a la salud pública o a las buenas costumbres, teniendo en cuenta que dicha contrariedad no se derivará únicamente del hecho que la explotación esté prohibida por una disposición legal o reglamentaria.** **7. Los procedimientos de clonación de seres humanos.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	8. Los procedimientos de modificación de la identidad genética germinal del ser humano. **9. La utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales.** **10. Los procedimientos para la modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procedimientos.** **11. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, y el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluido el descubrimiento de una secuencia o una secuencia parcial de un gen, no pueden constituir invenciones patentables. (Sin embargo, se podrá patentar una nueva invención que entrañe actividad inventiva y que sea susceptible de aplicación industrial referida a un elemento aislado del cuerpo humano o que sea producida de otro modo gracias a un método técnico, inclusive una secuencia o una secuencia parcial de un gen, aunque la estructura de dicho elemento sea idéntica a la del elemento natural, a condición de que la aplicación industrial de la secuencia o la secuencia parcial del gen se observe expresamente y describa específicamente en la solicitud de patente).** **12. Las variedades vegetales, las razas de animales o los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o de animales, y las plantas o animales obtenidos exclusivamente a partir de esos procesos.** **13. Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico destinados a los seres humanos o animales y los métodos de diagnóstico practicados en el cuerpo humano o animal aunque se podrán patentar los productos, sustancias o compuestos que sean utilizados en dichos métodos.**
Reino Unido	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas.** **3. Las creaciones estéticas.** **4. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas.** **5. Los programas informáticos.** **6. La presentación de información.** **7. Los métodos quirúrgicos y terapéuticos para el tratamiento de personas o de animales, y los métodos de diagnóstico practicados en el cuerpo humano o animal.** **8. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **9. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, a excepción de:** **a) los procedimientos microbiológicos u otros tipos de procedimientos técnicos y sus productos;** **b) las invenciones cuya viabilidad técnica no se limita a una variedad vegetal o a una raza animal determinada.** **10. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico.** **11. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética del ser humano; el uso de embriones humanos con fines comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procedimientos.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
República Árabe Siria	**1. Las invenciones que puedan atentar contra la seguridad nacional, alterar el orden público o la moral, perjudicar el medio ambiente o poner en peligro la vida o la salud de las personas, los animales o las plantas.** **2. Los descubrimientos y teorías científicas, los métodos matemáticos, las bases de datos, los diagramas, los compuestos y las composiciones farmacéuticas.** **3. Las plantas y los animales, por raros o inusuales que sean, ni cualquier método esencialmente biológico para producirlos. Esta disposición no se aplicará a los microorganismos ni a los métodos no biológicos o microbiológicos para producir plantas o animales.** **4. Los planes, reglas y métodos relacionados con:** **- Las actividades puramente intelectuales.** **- Las actividades económicas.** **- Los programas de información.** **- Tratamiento y cirugía del cuerpo humano o animal, así como métodos de diagnóstico de enfermedades utilizados en el examen del cuerpo humano o animal. Estas disposiciones no se aplican a los preparados, especialmente materiales y formulaciones utilizados con el fin de aplicar uno de esos métodos.** **- Órganos, tejidos, células, materiales biológicos naturales, ADN y genoma.**
República Checa	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **7. El cuerpo humano en los diferentes estadios de su formación y desarrollo, y el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia parcial o completa de un gen.** **8. Las invenciones cuya explotación comercial es contraria al orden público o la moral, a saber: los procedimientos de clonación de seres humanos, los procedimientos de modificación de la identidad genética de la línea germinal del ser humano, el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales, o los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que puedan causarles sufrimiento sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial para los seres humanos o los animales, incluidos los animales resultantes de tales procedimientos.9. Las variedades vegetales y animales y los procesos esencialmente biológicos para su producción, distintos de los procesos y productos microbiológicos.**
República de Corea	**1. Las invenciones que pueden ser contrarias al orden público o la moral, o ir en detrimento de la salud pública (por la legislación de patentes)**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	2. Toda materia que no se considere una invención o que no tenga aplicabilidad industrial (por la jurisprudencia y las directrices de examen de patentes): **a) las leyes de la naturaleza, los simples descubrimientos;** **b) aquellos contrarios a las leyes de la naturaleza;** **c) toda materia en la que no se apliquen las leyes de la naturaleza (por ejemplo, las leyes económicas, los métodos matemáticos, las reglas de juegos o las actividades mentales);** **d) la mera presentación de información;** **e) las creaciones estéticos;** **f) los lenguajes de programación informática o de programas informáticos;** **g) Los métodos quirúrgicos, terapéuticos o de diagnóstico para el tratamiento de los seres humanos.**
República de Macedonia del Norte	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los planes, las reglas y los procedimientos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los métodos y productos microbiológicos.** **7. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **8. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.**
República de Moldova	**1. Las invenciones cuya publicación o explotación sería contraria al orden público o las buenas costumbres, incluidas las que serían perjudiciales para la vida o la salud humana, animal o vegetal y que puedan causar perjuicios graves al medio ambiente, a condición de que dicha exclusión no se fundamente exclusivamente en el hecho de que la explotación esté prohibida por una cláusula.** **2. Las variedades de plantas o de animales.** **3. Los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.** **4. Las invenciones referentes al cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, así como el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen.** **5. Los procedimientos para la clonación de seres humanos;** **6. Los procedimientos para modificar la identidad genética germinal de los seres humanos;** **7. El uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales;** **8. Los procedimientos para modificar la identidad genética de los animales que supongan para estos sufrimientos sin utilidad médica sustancial para el hombre o el animal, y los animales resultantes de tales procedimientos;** **9. Los descubrimientos, las teorías científicas, las ideas y los métodos matemáticos;** **10. Las creaciones estéticas.** **11. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas, y los programas informáticos.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
	12. Las presentaciones de información.
República Dominicana	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones exclusivamente estéticas.** **3. Los planes, principios o métodos económicos o comerciales y los referidos al ejercicio de actividades puramente mentales o intelectuales o de juego.** **4. Las presentaciones de información.** **5. Los programas de ordenador.** **6. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o diagnóstico aplicables a los seres humanos y a los animales.** **7. Toda clase de materia viva o sustancia existente en la naturaleza en la forma en que se encuentra en la naturaleza.** **8. La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que se trate de su combinación o fusión, de tal forma que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia.** **9. Los productos o procedimientos ya patentados por el hecho de atribuirse un uso distinto al comprendido en la patente original.** **10. Las invenciones cuyo uso sería contrario al orden público o la moral.** **11. Las invenciones perjudiciales para la salud o la vida humana o animal o que podrían ocasionar graves daños al medio ambiente.** **12. Las plantas, los animales, a excepción de los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, a excepción de los procedimientos no biológicos y microbiológicos. Las obtenciones vegetales serán reguladas en virtud de una ley especial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27.3, letra b), del ADPIC.**
Rumania	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las reglas y lo métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego o económico-comerciales.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Las invenciones cuya explotación sería contraria al orden público o a las buenas costumbres, incluidas las que son perjudiciales para la vida o la salud de las personas, los animales o las plantas o el medio ambiente, partiéndose de que la exclusión no se prohíbe meramente por el hecho de que la explotación esté prohibida por ley.** **7. Las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los microorganismos.** **8. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para seres humanos y animales.** **9. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Santa Lucía	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas.** **3. Las creaciones estéticas.** **4. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego o económico-comerciales.** **5. Los programas informáticos.** **6. La presentación de información.** **7. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.**
Serbia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias o las secuencias parciales de genes.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres, en particular: los procedimientos de clonación de seres humanos, los procedimientos de modificación de la identidad genética de las células germinales del ser humano, el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales, los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que causen a éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial para el hombre o los animales, y asimismo los animales resultantes de tales procedimientos.** **8. Las invenciones correspondientes a métodos de tratamiento quirúrgico o métodos de diagnóstico o de terapia que se apliquen directamente en el organismo de seres humanos o de animales, salvo los productos, sustancias o compuestos que se utilicen en dichos métodos.** **9. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o de animales, salvo los procedimientos biotecnológicos o los productos que se obtengan por medio de dichos procedimientos.**
Singapur	**1. Las invenciones que fomenten conductas delictivas, inmorales o antisociales.** **2. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.**
Sri Lanka	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico comerciales.** **4. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **5. Las invenciones que puedan servir para la utilización de la energía atómica o de material nuclear especial en armas atómicas.** **6. Las invenciones cuya explotación comercial esté prohibida en Sri Lanka por razones ligadas a la necesidad de proteger el orden público, las buenas costumbres (incluida la protección de la vida o la salud de las personas, los animales o las plantas), o a fin de evitar graves perjuicios al medio ambiente.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Sudáfrica	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas.** **3. Las creaciones estéticas.** **4. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico comerciales.** **5. Los programas informáticos.** **6. La presentación de información.** **7. Las invenciones que fomenten conductas delictivas o inmorales.** **8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos.** **9. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.**
Suecia	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas.** **4. Los programas informáticos.** **5. La presentación de información.** **6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **8. Las variedades vegetales y las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos.** **9. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico.** **10. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética del ser humano; el uso de embriones humanos con fines comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procesos.**
Suiza	**1. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los métodos y productos microbiológicos.** **2. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.** **3. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **4. Los procedimientos para la creación de quimeras e híbridos utilizando gametos humanos o células totipotentes; los procedimientos partenogénicos que utilizan la línea germinal de material humano; los procedimientos para modificar la línea germinal de la identidad genética de clones humanos, híbridos y quimeras; la descendencia partogénica y las células de la línea germinal así obtenidas; las células madre humanas no modificadas y las líneas no modificadas de células madre.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Tailandia	**1. Los microorganismos que se producen de forma natural y sus componentes. 2. Los animales, los vegetales y los extractos de éstos. 3. Las reglas o las teorías científicas o matemáticas. 4. Los programas informáticos. 5. Los métodos de diagnóstico, tratamiento o cura de enfermedades humanas y animales. 6. Las invenciones contrarias al orden público, las buenas costumbres, la salud o el bienestar.**
Tayikistán	**1. Las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Métodos de organización y dirección de la economía. 3. Los signos convencionales, planes y reglas. 4. Las normas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales. 5. Los algoritmos y los programas informáticos. 6. Los proyectos y el esquema de trazado de construcciones, edificios y territorios. 7. Las propuestas relacionadas exclusivamente con la apariencia externa de los bienes manufacturados y cuyo objeto sea satisfacer requisitos estéticos. 8. Los esquemas de trazado de circuitos integrados. 9. Las variedades vegetales y las razas animales. 10. Las propuestas contrarias al interés público, los principios humanitarios o las buenas costumbres.**
Trinidad y Tabago	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas. 3. Las creaciones estéticas. 4. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 5. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 6. La presentación de información. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las invenciones perjudiciales para la vida o la salud de las personas, los animales o las plantas o el medio ambiente.**
Túnez	**1. Las creaciones estéticas. 2. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego o económicas. 4. Los programas informáticos. 5. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 6. La presentación de información. 7. Las sustancias vivas presentes en la naturaleza. 8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los métodos de biológicos utilizados en la medicina y de los productos resultantes de tales métodos. 9. Las invenciones contrarias a las buenas costumbres, el orden público o cuya explotación sea perjudicial para la salud pública o la protección del medio ambiente.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Türkiye	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos como tales.** **2. Los sistemas, los métodos y las reglas para el ejercicio de actividades mentales, económico-comerciales y de juego como tales.** **3. Los programas informáticos como tales.** **4. Las creaciones estéticas, las obras literarias y artísticas y las obras científicas como tales.** **5. La presentación de información como tal.** **6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **7. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, incluidas las células germinales, así como el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen.** **8. Los procedimientos de clonación de seres humanos y de modificación de la identidad genética germinal del ser humano, los usos de embriones humanos con fines industriales o comerciales.** **9. Los procedimientos de clonación de seres humanos y de modificación de la identidad genética germinal del ser humano, los usos de embriones humanos con fines industriales o comerciales.** **10. Las invenciones cuya explotación sería contraria al orden público o las buenas costumbres.** **11. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención.**
Ucrania	**1. Las topografías de los circuitos integrados.** **2. Las creaciones estéticas.** **3. Las variedades vegetales y las razas animales.** **4. Los procedimientos esencialmente biológicos para la reproducción de plantas y animales, distintos de los procedimientos microbiológicos.**
Uganda	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades puramente intelectuales, de juego y económicas.** **3. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o animales.** **4. La mera presentación de información.** **5. Las plantas, los animales, a excepción de los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, a excepción de los procedimientos no biológicos o microbiológicos.** **6. Los productos farmacéuticos elaborados con anterioridad al 1 de enero de 2016 y los datos de ensayos realizados antes de esa fecha, o en otro momento en el caso de Uganda u otro PMA al que el Consejo de los ADPIC haya concedido una ampliación del plazo.** **7. Las sustancias naturales purificadas, sintetizadas o aisladas de la naturaleza de alguna otra forma, con excepción del procedimiento para aislar esas sustancias naturales de su entorno original.** **8. El cuerpo humano y todos sus elementos, en parte o en su totalidad.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Uruguay	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, los planes, las reglas para el ejercicio de actividades de juego, económico-comerciales, contables, financieras, educativas, de publicidad, de lotería, o los principios o métodos fiscales.** **3. Las obras literarias, artísticas y científicas.** **4. Las creaciones estéticas.** **5. Los programas informáticos como tales.** **6. Los métodos de reproducción de la información.** **7. Los vegetales, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos.** **8. El material biológico o genético presente en la naturaleza.** **9. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.** **10. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres** **11. Las invenciones perjudiciales para la salud pública, el abastecimiento de alimentos, la seguridad o el medio ambiente.**
Uzbekistán	**1. Las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los métodos de organización y de gestión.** **3. Las designaciones, los planes y las reglas.** **4. Las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales.** **5. Los algoritmos y los programas informáticos.** **6. Los planes y los diagramas de edificaciones, construcciones y tierras.** **7. Las creaciones estéticas.** **8. Las topografías de los circuitos integrados.** **9. Las variedades vegetales y las razas animales.** **10. Las invenciones contrarias al interés público, los principios humanitarios y la moral.**
Zambia	**1. Descubrimientos de materiales o sustancias que ya existen en la naturaleza, las teorías científicas o los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, las reglas o los métodos para realizar un acto mental o para el ejercicio de actividades de juego o económicas, o los programas informáticos.** **3. Las obras literarias, artísticas o científicas.** **4. Las creaciones ascéticas.** **5. La presentación de información.** **6. Los métodos terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales, y métodos de diagnóstico aplicados a personas o animales.** **7. Las invenciones contrarias a la ley, al orden público o a las buenas costumbres.** **8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos biológicos para su obtención, distintos a los procedimientos microbiológicos o los productos de dichos procedimientos.** **9. Sustancias susceptibles de ser utilizadas como alimento o medicina que sean una simple mezcla de ingredientes conocidos que poseen únicamente la suma de propiedades conocidas de dichos ingredientes.**

País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Zimbabwe	**1. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos o de diagnóstico para el tratamiento de seres humanos o animales. 2. Las plantas y los animales, excepto los microorganismos. 3. Los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales distintos de los procedimientos microbiológicos.**

Oficinas Regionales	Exclusiones de la materia patentable
Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG)	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos y los programas informáticos. 2. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades económico–comerciales, el mero ejercicio de actividades intelectuales o el juego. 3. Las variedades vegetales y razas animales, y los procedimientos biológicos para la producción de plantas o animales, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos. 4. Los métodos quirúrgicos o terapéuticos para el tratamiento de personas o de animales y los métodos de diagnóstico aplicados a personas o animales, a excepción de los productos utilizados en cualquiera de esos métodos. 5. Las invenciones necesarias para salvaguardar el orden público o la moral, incluida la protección de la vida y la salud humana o animal o vegetal, o para evitar graves daños al medio ambiente. 6. Las invenciones contrarias a las leyes de la *sharía* islámica.**
Organización Europea de Patentes (OEP)	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos como tales. 2. Las creaciones estéticas como tales. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas, como tales. 4. Los programas informáticos como tales. 5. La presentación de información como tal. 6. Las invenciones, cuya explotación comercial sea contraria al orden público o las buenas costumbres, en particular, invenciones biotecnológicas en relación con: a) procedimientos para la clonación de seres humanos; b) procedimientos para modificar la identidad genética germinal de los seres humanos; c) los usos de embriones humanos con fines industriales o comerciales; d) los procedimientos para modificar la identidad genética de los animales que supongan para estos últimos sufrimientos. 7. Las variedades vegetales y las razas animales; las plantas o animales obtenidos exclusivamente por medio de procesos esencialmente biológicos (Regla 28.2) del Reglamento del Convenio sobre la Patente Europea); y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos. 8. Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos o animales, y los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o de animales. No quedan excluidos los productos, en particular, las sustancias o los compuestos que sean utilizados en dichos métodos.**

Oficinas Regionales	Exclusiones de la materia patentable
	9. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias o secuencias parciales de genes. **10. Se consideran invenciones patentables los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante procedimientos técnicos, incluidas las secuencias o secuencias parciales de genes, aun cuando la estructura de dichos elementos sea idéntica a la de un elemento natural.**
Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades económicas, mentales o de juego.** **3. La mera presentación de información.** **4. Los programas informáticos.** **5. Las creaciones puramente ornamentales.** **6. Las obras literarias, arquitectónicas y artísticas, o cualquier otro tipo de creación estética.** **7. Las invenciones cuya explotación sea contraria al orden público o la moral.** **8. Los métodos quirúrgicos o terapéuticos para el tratamiento de seres humanos o animales, incluidos los métodos de diagnóstico.** **9. Una invención que tenga por objeto las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos obtenidos mediante dichos procedimientos.**
Organización Eurasiática de Patentes (EAPO)	**1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.** **2. La presentación de información.** **3. Los métodos de organización y de gestión económicas.** **4. Los símbolos, los planes y las reglas, incluidas las reglas de juegos.** **5. Los métodos para el ejercicio de actividades mentales.** **6. Los algoritmos y los programas informáticos.** **7. Las topografías de los circuitos integrados.** **8. Los proyectos y los planes de estructuras, edificaciones y desarrollo urbanístico.** **9. Las creaciones estéticas.** **10. Las variedades vegetales y las razas animales.** **11. Las invenciones cuya explotación comercial conviene evitar para proteger el orden público o las buenas costumbres, en particular, para proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal y para la prevención de daños graves al medio ambiente.**
Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO)	**En particular, no se considerarán invenciones:** **a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;** **b) las creaciones estéticas;** **c) los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales y los programas informáticos; y** **d) la presentación de información;**

Oficinas Regionales	Exclusiones de la materia patentable
	e) as invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o a las buenas costumbres, salvo los procesos microbiológicos y los productos derivados de los mismos; **f) las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención; o** **g) los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico de personas o animales aplicados al cuerpo humano o animal, excepto productos, en particular sustancias o composiciones para su uso en cualquiera de esos métodos.**